

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE SALUD
 DIVISION JURIDICA



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

APRUEBA NORMA TÉCNICA DE
 CONTENIDOS PARA CAPACITACIÓN
 EN REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR
 BÁSICA Y USO DE DESFIBRILADOR EN
 CASO DE EMERGENCIA

EXENTO N° 52 /

SANTIAGO, 04 AGO 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 1, 4 N° 1, 2, 9, 10, 11 y 14, y 9 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 6, 7 y 25 del Decreto Supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de esta Cartera de Estado; Decreto Supremo N° 56, que aprueba Reglamento sobre la Obligación de contar con Desfibriladores Externos Automáticos Portátiles en los Establecimientos y Recintos que Indica, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 21.156; memorándum B35/N° 403, de 02 de noviembre de 2021, de la Jefa de División de Políticas Públicas Saludables y Promoción; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, las enfermedades cardiovasculares son un importante problema de salud pública, constituyendo una de las principales causas de muerte a nivel nacional y mundial.

3. Que, ante paro cardiaco extrahospitalario, la realización de reanimación cardiopulmonar y uso de desfibrilador se asocia a una mejor sobrevida y calidad de vida post evento.

4. Que, retrasar la reanimación cardiopulmonar disminuye en un 10% la probabilidad de sobrevida por cada minuto de retraso.

5. Que, las maniobras de soporte vital básico son posibles de realizar por población lego, y son el puente para la respuesta avanzada por parte del Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU) u otro de atención especializada prehospitalaria.

6. Que, el Decreto Supremo N° 56, de 20 de noviembre de 2019, señala en su artículo 24 que el Ministerio de Salud desarrollará los aspectos técnicos de los contenidos indicados para la Capacitación de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y del uso de Desfibriladores Externos Automáticos Portátiles (DEA) en caso de emergencia.

7. Que, en mérito de lo anterior, dicto el siguiente,

DECRETO:

PRIMERO. - APRUÉBASE la “Norma Técnica de Contenidos de Reanimación Cardiopulmonar Básica y Uso de Desfibrilador en Caso de Emergencia”, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1º. – Respecto a los contenidos. Los contenidos de la capacitación deberán contemplar a lo menos lo señalado en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 56, del 20 de noviembre de 2019, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre la Obligación de Disponer de Desfibriladores Externos Automáticos Portátiles en los Establecimientos o Recintos que Indica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.156, y todo aquello que en base a la evidencia y actualizaciones de esta normativa sea incorporado o modificado.

El detalle de estos contenidos se encuentra en el documento anexo “Contenidos para la Capacitación en Reanimación Cardiopulmonar Básica y Uso de Desfibrilador Externo Automático en Caso de Emergencia”.

Artículo 2º. – Respecto a los recursos de enseñanza. Los recursos de enseñanza, señalados en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 56, detallados en la página 42 del documento anexo, citado en el artículo anterior, deberán considerarse para un máximo de 6 personas, es decir, si la capacitación se realiza para 7 a 12 personas deberá duplicar estos recursos, entre 13 y 18 triplicar, y así sucesivamente.

Artículo 3º. – Respecto a la periodicidad de la capacitación. Los establecimientos y empresas que estén obligados a contar con DEA, y aquellos que voluntariamente los instalen, deberán contar con personal propio o ajeno capacitado y disponible, siempre que la empresa o establecimiento esté en funcionamiento con atención de público. La certificación de la capacitación tendrá una vigencia de máximo 5 años, debiendo las instituciones obligadas a contar con DEA garantizar la capacitación continua de los trabajadores a cargo de responder a la emergencia.

La misma periodicidad señalada en el inciso anterior aplica para los servicios de asistencia de emergencia y seguridad indicados en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 56.

Artículo 4º. – Respecto a la actualización del Anexo. El anexo “Contenidos para la Capacitación en Reanimación Cardiopulmonar Básica y Uso de Desfibrilador Externo Automático en Caso de Emergencia” deberá ratificarse o actualizarse al menos cada 5 años mediante el acto administrativo correspondiente.

SEGUNDO. - El documento anexo “Contenidos para la Capacitación en Reanimación Cardiopulmonar Básica y Uso de Desfibrilador Externo Automático en Caso de Emergencia” se encuentra debidamente impreso, foliado y anexo al presente Decreto, entendiéndose formar parte integrante del presente documento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE



DRA. MARIA VEGOÑA YARZA SÁEZ
MINISTRA DE SALUD